

CORNARE	Número de Expediente: 05400.03.35506	
NÚMERO RADICADO:	131-1551-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 23/11/2020	Hora: 10:41:46.4...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la *"Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas"*, en la misma resolución encontramos que *"El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales"*.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0576 del 26 de mayo de 2020, se impuso al señor Francisco Giraldo Osorio, identificado con cédula de ciudadanía 71111395, una medida de Suspensión Inmediata de las actividades de tala y rocería, llevadas a cabo en el predio identificado con el Pk Predios 400200100001300003, ubicado en la vereda La Madera, del municipio de La Unión, y se le requirió para que dispusiera adecuadamente los residuos del aprovechamiento y permitiera la regeneración natural del lugar.

Que la medida preventiva fue comunicada el 19 de junio de 2020.

Que el día 22 de octubre de 2020, se realizó visita de control y seguimiento al lugar, generando el informe técnico 131-2328 del 30 de octubre de 2020, en el que se estableció lo siguiente:

- *... "En el recorrido realizado con el acompañamiento del funcionario de la empresa de servicios públicos S.A. E.S.P La Unión, no se evidencian avances de actividades adicionales a las observadas en la visita inicial por*

el contrario, se observa el restablecimiento de la cobertura vegetal, el suelo intervenido presenta una recuperación masivamente generada por especies invasoras internas y de ecosistemas aledaños, pioneras de habito rasante y herbáceo que se están propagando naturalmente.

- *La carga residual fue asimilada por el entorno logrando generarle un aporte orgánico al suelo, en el lugar no hay evidencias de quemas.*
- *El señor Jorge Muñoz Cardona, Guardabosques del municipio de La Unión, indicó en campo que una vez se suspendieron las actividades que tenían previstas para realizar en el predio, entre estas la socola que en su mayoría eran helechos, se generó un ambiente favorable para que el suelo se cubriera nuevamente.*

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- *De acuerdo a lo verificado en la visita al predio de propiedad el señor el señor Francisco Giraldo Osorio ubicado en la vereda La Madera del municipio de La Unión, es evidente el cumplimiento a las recomendaciones dadas en la Resolución 131-0576-2020, ya que en el lugar fue suspendida la actividad de socola iniciada y se dejó de intervenir logrando el restablecimiento de especies pioneras de habito rasante y herbáceo, que se están propagando naturalmente.*
- *La carga residual fue asimilada por el entorno logrando generarle un aporte orgánico al suelo, en el lugar no hay evidencias de quemas.*
- *En el predio en mención, se evidencio que no hay actividades que generen afectación a los recursos naturales o que requieran de control y seguimiento de parte de esta Corporación."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-2328 del 30 de octubre de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor Francisco Giraldo Osorio, mediante la Resolución 131-0576 del 26 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que se verificó el cumplimiento de la misma en cuanto a la suspensión de las actividades de tala y rocería, adicionalmente se cumplió con lo requerido pues se permitió la regeneración natural en el lugar, se dispusieron adecuadamente los residuos generados con la tala, no se llevó a cabo la quema de los mismos y finalmente se determinó, que para el momento de la visita no se encontraron afectaciones a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0399 del 18 de marzo de 2020.
- Informe Técnico 131-0911 del 19 de mayo de 2020.
- Informe Técnico 131-2328 del 30 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, que se impuso al señor **FRANCISCO GIRALDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía 71111395 mediante la Resolución N° 131-0576 del 26 de mayo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor Francisco Giraldo, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar la actividad, la cual solo puede llevarse a cabo con el debido trámite y obtención de los permisos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 054000335506, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Francisco Giraldo Osorio.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el artículo tercero de la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de la misma.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 054000335506

Fecha: 12/11/2020

Proyectó: Lina G. /Revisó: Ornella A.

Técnico: Alberto A.

Dependencia: Servicio al Cliente